

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA DE POSTGRADO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN
PROGRAMA DE BECAS DE POSTGRADO**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 140/2018 de 3 de julio (BOJA Nº 131 de 9 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.l de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº 4, de 5 de enero de 2018) y con sede en Avd. Medina Azahara, 5, 14071 Córdoba.

De otra parte, la Sra. D.^a Encarnación Mellado Durán, en calidad de Directora General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (en adelante AUIP), actuando en nombre de la misma conforme al Poder notarial firmado ante María del Carmen Vela Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, con número de protocolo dos mil cincuenta y dos; provista del CIF G-37331915 y con sede en Hospedería Fonseca, C/ Fonseca 2, 37002-Salamanca.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Universidad de Córdoba, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de desarrollar planes de actuación que contribuyan a la generación y difusión del conocimiento.

SEGUNDO.- Que la AUIP constituye una asociación universitaria de ámbito iberoamericano, para la cooperación horizontal entre sus instituciones asociadas, teniendo entre sus objetivos, el desarrollo de una oferta académica de excelencia, la movilidad e intercambio de profesores y estudiantes y diversas formas de cooperación universitaria.

TERCERO.- Que es objetivo de la Universidad de Córdoba fomentar y facilitar las relaciones de cooperación con instituciones de Educación Superior Iberoamericanas, en especial, en materia de postgrado, así como contribuir al desarrollo de la calidad de los estudios de postgrado en

Iberoamérica fomentando la movilidad de estudiantes latinoamericanos y facilitando su acceso a Másteres Universitarios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

CUARTO.- Que ambas instituciones acuerdan firmar este convenio específico que se basará en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo de este convenio es establecer la colaboración entre la Universidad de Córdoba y la AUIP para la puesta en marcha de un programa de becas para profesores, estudiantes y egresados de universidades del ámbito latinoamericano, asociadas a la AUIP, interesadas en la realización de Másteres Universitarios de la citada universidad.

SEGUNDA.- CANDIDATOS DE LAS BECAS.

Los candidatos que podrán optar a las becas que se refiere la cláusula que precede, deberán ser alumnos de centros universitarios latinoamericanos, asociados a la AUIP, que deseen cursar alguno de los Másteres Oficiales que cada año la Universidad de Córdoba determine en la convocatoria correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones de acceso y admisión a los mismos.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O DE PERSONAL ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La cuantía de las becas, su número y los programas incluidos en la convocatoria se establecerá anualmente en la adenda correspondiente a este convenio.

Para el curso 2020/2021 se convocarán 10 becas de matrícula, alojamiento y manutención. Las becas cubren los costos de matrícula de 60 créditos al programa elegido excluyendo las tasas administrativas que deberán ser abonadas por el propio becario. Si alguien desea matricularse de más créditos, el costo adicional deberá ser sufragado por el becario. En ningún caso se admitirán matrículas inferiores a 60 créditos. Además, estas becas incluyen el alojamiento y la manutención en el Colegio Mayor Nuestra Señora de la Asunción de la Universidad de Córdoba durante los meses de noviembre a junio, ambos inclusive.

La Universidad de Córdoba se hará cargo de los costes de matrícula de 60 créditos de los alumnos seleccionados, excluyendo las tasas administrativas. El pago del alojamiento y manutención lo realizará el Vicerrectorado de Posgrado e Innovación Docente al Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba. Durante los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa los Colegios Mayores permanecerán cerrados, corriendo los gastos de alojamiento y manutención a cargo de los becarios.

La AUIP se compromete a hacer la convocatoria y difusión, a través de sus redes sociales, página web, *mailing*, etc., así como la gestión administrativa de este Programa de Becas, de acuerdo con los términos acordados entre las dos instituciones, que se expresarán en la convocatoria.

CUARTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

La Universidad de Córdoba y la AUIP se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al programa de becas objeto de este Convenio específico. Ambos logotipos tendrán que reflejarse con claridad y ser del mismo tamaño.

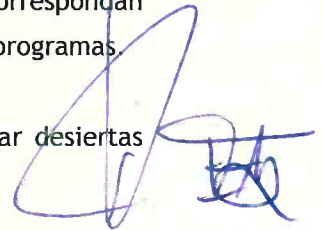
Esta cláusula cobra especial importancia, tanto en las acciones de publicidad y promoción, como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de los recogido en el presente Convenio.

QUINTA.- COMITÉ DE SELECCIÓN.

Las condiciones de la Convocatoria, la selección de candidatos y la concesión definitiva lo llevará a cabo un **Comité de Selección**, para la convocatoria que corresponda, formado por representantes de la Universidad de Córdoba y de la AUIP, que se constituirá dentro de los 30 días siguientes al cierre de plazo de solicitud.

El Comité de Selección pondrá atención especial a que las solicitudes de ingreso correspondan a personas cuya cualificación esté en relación con los requisitos de calidad de los programas.

De no haber suficientes solicitudes que cumplieran estas condiciones podrá dejar desiertas algunas de las becas.



SEXTA.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La operación objeto del presente convenio de colaboración no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 4 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del citado impuesto.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio se constituirá una **Comisión de Seguimiento y Control** formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia de la misma la Universidad de Córdoba que, en caso de ser necesario, ostentará voto de calidad. El representante de la Universidad de Córdoba será nombrado por el Rector Magnífico y el de la AUIP por la Presidencia. La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación al Convenio. Igualmente, la Comisión de Seguimiento podrá proponer a las partes la modificación de estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que se estime oportuna. Cualquier tipo de documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este Convenio será custodiada por la Comisión.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de la ejecución tendrán la consideración de confidencialidad debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se concediera legal o legítimamente por la otra.

El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del Convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que, por su naturaleza, así se requiera.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y producirá todos sus efectos durante el Curso Académico 2020/2021. El Convenio podrá ser prorrogado año a año, hasta un máximo de cuatro cursos académicos, salvo que alguna de las partes haga constar expresamente su voluntad contraria. Todo ello estará siempre condicionado a la provisión de la dotación presupuestaria correspondiente.

No obstante, cada convocatoria se especificará en la correspondiente adenda, el número de becas, la cuantía y condiciones de las mismas, así como la oferta de másteres de destino.

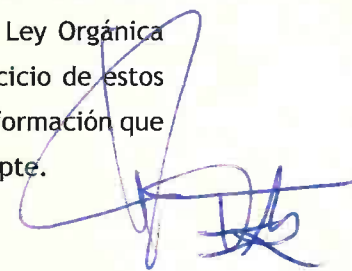
DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD-EU), en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Las partes firmantes del Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos, en los términos del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679. De conformidad con dicho precepto, así como con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, cada una de las partes asume la responsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal atendiendo a las actividades que efectivamente desarrollen, y que son las establecidas en el presente Convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento con los que cada una de las partes tengan formalizado el correspondiente encargo del tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Asimismo, las partes facilitarán a los titulares de los datos de carácter personal, en el momento de la recogida de datos, toda la información indicada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679; facilitando al menos la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición (artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018). Las partes firmantes se asistirán mutuamente en la respuesta al ejercicio de estos derechos, para lo cual se comunicarán las solicitudes que reciban, junto con la información que pueda ser relevante para resolverlas, así como la decisión que finalmente se adopte.



Se pondrá también a disposición de los interesados los aspectos esenciales del presente convenio, en tanto regula las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con ellos (artículo 26.2 del Reglamento (UE) 2016/679).

Cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas organizaciones, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679, se comprometen a garantizar la seguridad del tratamiento, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Una vez cumplido todo lo dispuesto en el presente acuerdo o en caso de que, por cualquier otra razón legalmente prevista, finalice la relación entre las partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable correspondiente en un plazo no superior a un mes desde la petición expresa de éste o desde la rescisión del presente convenio. Asimismo, las partes se comprometen a suprimir dichos datos una vez sean entregados y siempre respetando los términos legales y plazos de conservación presentes en la normativa nacional y el Derecho de la Unión Europea (artículo 33, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2018).

Las partes se notificarán, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo, y vinculados a las otras partes, de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. En todo caso, la parte afectada por la violación de seguridad será la encargada de efectuar la comunicación de la incidencia a la autoridad de protección de datos competente, a las autoridades oportunas y, en su caso a los interesados.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Las partes firmantes se darán apoyo mutuo en la realización de las comunicaciones preceptivas, así como también en las evaluaciones de riesgos, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o consultas previas a la autoridad de control, cuando procedan.

Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte, si se demuestra que no es, en modo alguno, responsable del hecho que haya causado daños y perjuicios. El incumplimiento de lo establecido en las Estipulaciones anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante las autoridades oportunas o directamente del interesado.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese producido la prórroga del Convenio.
- b) El acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio por cualquiera de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento previsto en la Cláusula Séptima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, si bien, las actividades que hayan comenzado con anterioridad al acuerdo resolutorio no se verán afectadas, produciendo el Convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

Igualmente, en cuanto al resto de actuaciones previstas en el Convenio y que puedan resultar afectadas por su resolución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo aplicable la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, rigiéndose por sus estipulaciones y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran surgir entre las partes en relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima y en su defecto, se someterán a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA.

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Específico por duplicado, en Córdoba, a 3 de marzo de 2020.

Por la Universidad de Córdoba,



D. José Carlos Gómez Villamandos
Rector

Por la Asociación Universitaria
Iberoamericana de Postgrado,



D.ª Encarnación Mellado Durán
Directora General